



## Dirección General de Rentas

EXCEPCIÓN DE PAGO QUINTA CUOTA INMOBILIARIO RURAL 2009

### Resolución Normativa N° 39

Córdoba, 11 de Junio de 2009

VISTO: Las Leyes N° 9456, modificatorias y complementarias (B.O. 10-01-2008) y N° 9611 (B.O. 14-04-2009), la Resolución Ministerial N° 367/2008 (B.O. 06-01-2009) y la Resolución Normativa 1/2007 y modificatorias (B.O. 15-08-2007), Y CONSIDERANDO:

QUE la Ley N° 9456 estableció la creación del Fondo de Desarrollo Agropecuario; fijando también que el mismo sería liquidado por la Dirección General de Rentas conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario Rural.

QUE la Resolución Ministerial N° 367/2008 dispuso los vencimientos del Impuesto Inmobiliario Rural tanto para el pago en Cuota Única como para el pago en las cinco cuotas.

QUE el Artículo 1° de la Ley N° 9611 determinó la excepción de abonar la Quinta Cuota del mencionado gravamen. QUE al existir contribuyentes que abonaron la Cuota Única por el total de la anualidad 2009 o en forma anticipada cancelaron la quinta cuota denominada Cuota Cuarenta y Cinco (45) del Impuesto Inmobiliario Rural, resulta necesario precisar la forma en que se realizará la restitución del crédito a favor originado por dichos pagos.

QUE el Artículo 105° del Código Tributario Provincial establece que la Dirección podrá, a pedido del contribuyente o de oficio, acreditar o devolver los saldos a favor por tributos abonados en mayor cantidad de la medida.

QUE a efectos de facilitar la restitución, se consideró oportuno efectuar la acreditación automática al pago del impuesto para el año 2010.

POR TODO ELLO, en virtud de lo estipulado en el Artículo 18 del Código Tributario - Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias y por el Artículo 6° de la Ley N° 9611, EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2007 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 15-08-07, de la siguiente manera:

I - INCORPORAR a continuación del Artículo 198° (1) el siguiente Título y Artículos:

LEY 9611 - EXCEPCIÓN DE PAGO QUINTA CUOTA INMOBILIARIO RURAL 2009 DENOMINADA CUOTA 45/09 - "ARTÍCULO 198°(2).-ESTABLECER que el crédito a favor reconocido por la

Dirección General de Rentas a través de la Resolución General N° 1650 de fecha 11-06-2009, correspondiente a los contribuyentes que hubieren abonado la Cuota Única o la Quinta Cuota denominada Cuota Cuarenta y Cinco (45) del Impuesto Inmobiliario Rural de la anualidad 2009 estando exceptuados del pago de la Quinta Cuota conforme la Ley N° 9611, se acreditará al pago del impuesto correspondiente a la anualidad 2010 descontando dicho importe en la liquidación de pago del Impuesto Inmobiliario Rural en la cuota única o en la liquidación de cada cuota, acreditándolo en forma proporcional a cada una de ellas si se optare por esta última modalidad.”

“ARTÍCULO 198º(3).- El contribuyente que haya abonado la Cuota Única o la Quinta Cuota denominada Cuota Cuarenta y Cinco (45) del Impuesto Inmobiliario Rural de la anualidad 2009 podrá visualizar dicho crédito en el sitio Web ([http:// deudasrentas.cba.gov.ar](http://deudasrentas.cba.gov.ar)), en las impresiones de liquidaciones de deuda para pago de contado y de informes de Situación de Obligaciones tributarias (informes notariales), donde constará la leyenda con el monto a su favor y su acreditación al 2010.”

ARTICULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ALFREDO L. LALICATA  
DIRECTOR GENERAL